



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00244-00
Demandante: María Mercedes Rueda Rincón
Demandado: Municipio de Cota

NULIDAD ELECTORAL

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través de la demanda incoada, pretende:

“PRIMERA: Que se DECLARE LA NULIDAD del Decreto 178 del 31 de diciembre de 2021, mediante el cual el Alcalde Municipal de Cota Cundinamarca, nombró como Director de Control Interno de la Alcaldía de Cota, al señor Miguel Ángel Cao Tibaduiza por los vicios formales y materiales que se describen en el libelo introductorio y que tienen como propósito de que se mantenga incólume el orden jurídico (...)” (Sic)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facativá (Cundinamarca), habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*2. En los de nulidad y restablecimiento **se determinará por el lugar donde se expidió el acto**, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar”. (Negrilla fuera de texto).*

De conformidad con la norma, de los hechos narrados en la demanda y de las pretensiones de la misma, se desprende que el asunto planteado parte de un conflicto derivado del nombramiento del señor Miguel Ángel Cao como Director de Control Interno de la Alcaldía de Cota, el cual se efectuó en dicho ente territorial.

En este orden de ideas, se advierte que según el literal b del numeral 14 del Acuerdo 3321 de 2006 *“Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional”* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el municipio de Cota se encuentra en la jurisdicción de Facatativá, razón por la que se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá (Cundinamarca), ya que, como se pudo observar, el acto de nombramiento del Director de Control Interno de la Alcaldía de Cota se expidió en ese Municipio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez